

Bogotá D.C, miércoles, 27 de agosto de 2025

Señor (a)
CIUDADANO (A)
Santander

ASUNTO: RESPUESTA QUEJA ANONIMO POR MEDIO DE FORMATO DE ATENCION AL CIUDADANO CON RADICADO INTERNO UNP No. EXT-2025-00045245 DE FECHA 30/07/2025.

Respetado (a) Señor (a) Ciudadano (a).

De manera atenta y en respuesta a la queja causa del asunto, en el cual se comunica en uno de sus apartes literalmente lo siguiente:

... ("Buen día, denunció que el exsenador, curul por santander y quien ya renuncion desde hace seis meses se encuentra con esquema de seguridad y vehiculos (2 camionetas) las cuales son utilizadas para llevar sus hijas al colegio. estos vehiculos y personal de proteccion deben darselo a personas que realmente lo necesiten y esten en peligro" ...)

Conforme a la presente información puesta en conocimiento, por parte de este Grupo Interno de Trabajo se realizarán Acciones Preventivas de Seguimiento y Control al uso de las medidas de protección en el marco de los Programas de Prevención y Protección, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 de artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1139 de 2021.

De acuerdo a los resultados de las presentes Acciones Preventivas, se podría determinar si en efecto da merito para iniciar lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.4.1.2.45, del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1139 de 2021, según el cual se deberá "Iniciar, cuando hubiere lugar a ello, las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación "in situ", con el objeto de recaudar pruebas, practicar entrevistas y realizar experticias técnicas, en el marco de las actuaciones administrativas, con el fin de confirmar o refutar si es o no constitutiva de las conductas tipificadas como uso indebido de las medidas de protección, de lo cual se dejará informe escrito con sus correspondientes soportes, si los hubiere".



Unidad Nacional
de Protección



Interior

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece "**(...) Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 del 30 de junio de 2015): Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)**", se requiere al peticionario para que dentro del término legal de un mes complete su solicitud so pena de entenderse que usted ha desistido de la misma.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes aprovechar la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Cordialmente,

JESUS ANTONIO VELASQUEZ POLANIA
COORDINADOR GRUPO CUERPO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN

Anexo(s): 1, Anexo electrónico: NOVEDAD FORMAL E INFORMAL EXT-2025-00045245.pdf
Con copia: Anónimo null

Elaboró: BIBIANA OSORIO TANGARIFE
Revisó: MARIA CELINA PAREJA LLORENTE
Aprobó: JESUS ANTONIO VELASQUEZ POLANIA